

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	29
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1904

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Julio 1921)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 924

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, el Alcalde del municipio de Puente Genil en que radican las obras de nueva construcción del trozo primero de la segunda Sección de la carretera de Lucena á Ecija por Puente Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.

Núm. 2.926

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Villanueva de Córdoba motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, trozo octavo, se ha rectificado por la Alcaldía de Villanueva de Córdoba la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villanueva de Córdoba en la forma que previene el artículo veinte y cuatro del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba seis de Agosto de mil nove-

cientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.—Rubricado.

Relación nominal de los propietarios a quienes afecta la construcción de la carretera de tercer orden de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz.

Trozo 8.º

Término municipal de Villanueva de Córdoba

Número de orden.—Clase de Finca.—Clase de cultivo.—Propietarios.—Residencia.—Colonos o Arrendatarios.—Residencia.

- 1 Bística-Cercada; Encinal y pastos; Don Cayetano Martos Herruzo; Villanueva de Córdoba; Antonio López Hidalgo; Villanueva de Córdoba.
- 2 Idem; idem; don Juan Diaz Rojas; idem; idem; idem.
- 3 Idem; idem; don Gregorio Cámara Pozo; idem; idem; idem.
- 4 Idem; idem; Pedro Luis Cámara Pozo; idem; idem; idem.
- 5 Idem; idem; Francisco Ayllón Herruzo; idem; idem; idem.
- 6 Idem; Pastos; don Juan Martos Moreno; idem; idem; idem.
- 7 Idem; idem encinal; don Cayetano Martos Herruzo; idem; idem; idem.
- 8 Idem; Pastos; don Martín Torrico Peralbo; idem; idem; idem.
- 9 Idem; idem; don Baltasar Torrico Peralbo; idem; idem; idem.

10 Idem; idem; doña Maria Josefa Ayllón Herruzo; idem; idem; idem.

Escuela Especial de Veterinaria

DE
CORDOBA
Núm. 2.884

Matricula gratuita

para el concurso de 1921 a 1922

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de presupuestos y las disposiciones complementarias dictadas posteriormente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su desarrollo, el claustro de Profesores de esta Escuela, en sesión celebrada el día trece del actual, acordó anunciar la provisión de cincuenta y seis matrículas de enseñanza oficial, que como número máximo podran ser concedidas para el próximo curso de 1921 a 1922, a los alumnos que, sin haber sido suspendidos en ninguna asignatura en el actual, no cuenten sus familias con recursos bastantes para atender a los gastos originados por los estudios de la carrera de Veterinario.

En su consecuencia desde el día de la fecha hasta el día 28 de Septiembre próximo, los padres o tutores de los alumnos que deseen alcanzar los beneficios de la concesión de matrículas gratuitas, dirigirán sus instancias al señor Director de esta Escuela, acompañada de un certificado del Alcalde y otro del

cura párroco de la población donde residan los padres o tutores, por el que se acredite la escasez de recursos de su familia.

Después de examinadas y resueltas por el claustro las diferentes peticiones, se fijará en el tablón de edictos de este establecimiento, la relación de los alumnos favorecidos con matrícula gratuita, pudiendo cualquiera de los interesados alzarse del anterior acuerdo, dentro de los cinco días siguientes de su publicación, para que el mismo claustro, en vista de las razones aducidas en la reclamación, pueda resolver en definitiva y sin ulterior recurso sobre esta nueva petición.

A los aspirantes a este beneficio que comiencen la carrera de Veterinario, se les exigirá además certificado de la hoja de estudios del Bachillerato, que ha de tenerse en cuenta al resolver las instancias de los demás interesados.

Las inscripciones de matrícula gratuita podrán perderse por faltas graves de disciplina, aplicándose a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina; si la falta no hiciera incurrir además en la pérdida de curso, se concederá al alumno privado de la matrícula gratuita un plazo para abonar la matrícula ordinaria, sin aumento de derechos.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los alumnos que disfruten, por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna corporación o fundación benéfica mientras gocen de ella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1921.—El Secretario, José Herrera.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Laque.

INDUSTRIAS, FUERZAS Y RIEGOS DEL GENIL

Núm. 2.971

Por el presente edicto se convoca a Junta General extraordinaria a los accionistas de la Sociedad Anónima Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil en segunda convocatoria, según acuerdo del Consejo de Administración en la sesión celebrada el día siete de Agosto del corriente año, para los fines siguientes:

Primero. Examen y aprobación en su caso de la Memoria, Inventario y Balance que conciernen al ejercicio social del año mil novecientos veinte, a cuyo fin quedan desde esta fecha a disposición de los señores accionistas los libros de contabilidad y demás documentos sociales para su examen.

Segundo. Dar cuenta y resolver sobre la dimisión presentada por algunos consejeros y del consejero Delegado don Angel Jiménez Palma.

Tercero. Dar cuenta del asunto pendiente con la Sociedad Hidro-eléctrica del Genil, sobre cumplimiento del

contrato de suministro de energía eléctrica.

Cuarto. Resolver sobre la conveniencia de una nueva convocatoria a Junta general sobre el tema del desarrollo de esta Sociedad.

Puerto Genil ocho de Agosto del año mil novecientos veinte y uno.—Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil: El Ingeniero Director, José Gañán Benítez

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.865

Por disposición de la Dirección general del Tesoro público fecha 30 de Julio anterior, queda prorrogado el plazo voluntario para la recaudación del impuesto de Cédulas personales del corriente ejercicio, durante todo el mes de Agosto actual, en los pueblos de esta provincia a quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 1.º de Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Núm. 2.961

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararles incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores. Vecindad.

—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Sociedad la Estrella, Villa del Río, 1920, utilidades, 1.435 pesetas.

La misma, ídem, ídem, 1.924,51 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 5 de Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Hospital Militar

DE CORDOBA

Núm. 2.913

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Septiembre próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las doce del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las cláusulas y condiciones que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase oncenca y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el número recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso será la que presente la mejor proposición, y siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al uno veinte por ciento de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once (Colección Legislativa número ciento veinte y ocho) y Ley de Protección de la Industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Colección Legislativa número veinte y siete) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, para de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase, de iguales condiciones, arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada y orçada y toda de pulpa; carbón vegetal de encina desprovistos de troncos, rísos y humedad; carbón de cok, de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallinas en buen estado; jabón común duro, y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; lla rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado, de buena calidad; velas de esparto, sin tifo ni mal olor; vino común tinto, sin adulteraciones; vino generoso tónico, de buena clase.

Córdoba cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador, Juan Navarro.—Viso Bueno, El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial fecha tal, (o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas a su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de pesetas céntimos (todo con letra); cada litro de pesetas céntimos; cada a

pesetas..... cénti-
mos, acompañando en cumplimiento de
lo prevenido su cédula personal co-
nforme de clase.....
..... expedido
..... (o pasa-
..... de extranjería en su caso) y poder
..... también en su caso) así como el
..... recibí de la contribución in-
..... que le corresponde satisfacer
..... según el concepto en que compa-
.....
Los artículos que ofrece preceden de
..... (el punto que
.....
(Fecha y firma del proponente)

Escuela Normal de Maestros

DE
CÓRDOBA

Núm. 2820

Curso de 1920 a 1921 — Convocatoria
de Septiembre

Con arreglo a las disposiciones vigen-
tes el día 20 de Septiembre próximo
apozarán en esta Normal los exáme-
nes de los alumnos de enseñanza ofi-
cial y seguidamente los de no oficial.
Los alumnos que deseen dar validez
académica por enseñanza no oficial a
los estudios que tengan hechos priva-
damente lo solicitarán del señor Direc-
tor de este Centro en un pliego de papel
de la clase oncenca dentro del mes de
agosto próximo y acompañarán a sus
instancias la cédula personal corriente
autenticado de nacimiento del registro
civil legalizado y certificación facultati-
va en la que conste que se encuentra re-
gistrado.

Los alumnos que hallan de sufrir
examen de ingreso deberán expresarlo
en sus instancias siendo condición
necesaria para su admisión tener cumpli-
dos los catorce años y someterse a las
pruebas de aptitud que determina el
reglamento de exámenes de 10 de Ma-
rzo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán
por el examen de ingreso 250 pesetas
por el de pagos al Estado y una vez
obtenida la aprobación en este, po-
drán sufrir el de las asignaturas que ten-
gan solicitado, sin los derechos que
de satisfacer 25 pesetas por dere-
chos de matrícula de cada curso o parte
del y cinco pesetas mas por derechos
de examen también de cada curso o par-
te mas los timbres móviles de diez cén-
timos que le correspondan según los
grupos a que se matriculen y asigna-
turas que soliciten.

Los alumnos de enseñanza oficial so-
licitarán su inscripción en la matrícula
del curso venidero, dentro del mes de
septiembre próximo y abonará por de-
chos de matrícula del primer plazo
250 pesetas, mas los timbres móviles
correspondientes por cada grupo o par-
te de la que soliciten inscribirse sien-
do el abono de los derechos todo en pa-
pel de pagos al Estado, quedando el 30

de Septiembre cerrado definitivamente
el plazo de matrícula.

Lo que de orden del señor Director
de esta Escuela se hace público para
conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Julio de 1921. — El
Secretario, Manuel Blanco. — V.º B.º El
Director, Enrique Díez.

Ministerio del Trabajo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio del Tra-
bajo, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El procedimiento
técnico administrativo para la aplica-
ción del régimen del retiro obrero obli-
gatorio, se ajustará a las siguientes nor-
mas provisionales complementarias del
Reglamento general para dicho régi-
men, aprobado por Real decreto de 21
de Enero del corriente año.

Primera. Para determinar el haber
anual cuando el cómputo deba hacerse
sobre la base del jornal diario, se com-
putará el año por trescientos días.

Segunda. El pago de las pensiones
de los capitales reservados y de los fon-
dos de capitalización en su caso, será
hecho a sus respectivos titulares en la lo-
calidad donde residan y si en ella no hu-
biere medios fáciles y seguros de pago,
en la localidad más próxima donde los
hubiere.

Tercera. El pago correrá a cargo del
organismo asegurador que hubiere sido
el último en recibir cotizaciones para el
titular, ya directamente de las entidades
patronales las personales o de terceros
o ya por transferencia de otros organiz-
mos con destino al titular.

Cuarta. Para el reconocimiento del
derecho a la percepción de los capitales
reservados y de los fondos de capitaliza-
ción, los organismos correspondientes
seguirán el mismo procedimiento que a la
sazón tenga establecido el Instituto Na-
cional de Previsión para los titulares afi-
liados al mismo.

Quinta. Cuando un organismo ase-
gurador afilia a un titular que lo haya
sido anteriormente por otro organismo
pondrá el hecho en conocimiento del úl-
timo y este informará al primer o del es-
tado de la cuenta individual del titular,
y la transferirá la reserva técnica y com-
putada a prima de inventario y edad
alcanzada de la pensión constituida. El
nuevo organismo acreditará esta pen-
sión al titular, en cuenta individual del
régimen subsidiado de mejoras e incor-
porará en su fondo de pensiones dicha
transferencia. Para la apertura de la
cuenta individual del régimen obligato-
rio, la edad de entrada será la que el afi-
liado tenía cuando fué primeramente
inscrito en el régimen.

Sexta. El mismo procedimiento se-
rá seguido a petición de un titular que
haya trasladado su residencia a otro te-
rritorio y que no hubiese sido afiliado

patronalmente en ningún organismo de
su nueva residencia.

Septima. Si al cumplir un titular la
edad de retiro de pensión o su haber no
llegare a la cuantía mínima que señala
el artículo 41 del Reglamento, se proce-
derá, respecto a la correspondiente re-
serva técnica, con arreglo a lo dispuesto
en dicho artículo 41 y en el 42.

Octava. Los bienes y valores de to-
da especie procedentes de las operacio-
nes de retiro que administran las enti-
dades que concurren a la aplicación del
régimen tienen exención de embargo pa-
ra cualesquiera obligaciones o responsa-
bilidades que no sean las propias y pe-
culares del expresado régimen.

Dado en Palacio a veinte y cuatro de
Julio de mil novecientos veintuno.

ALEJO O

El Ministro del Trabajo,
Eduardo Canz y Escartín.

Administración Central

Ministerio del Trabajo

Subsecretaría AFILIACIÓN

En cuanto sea posible, las inscripcio-
nes del personal as guado se harán por
las entidades patronales con el concurso
de los organismos as guadores o sus
agentes en padrones a tenor del mode-
lo S. O. 1, sin mas modificación que
para sustituir el nombre del Instituto por
el del respectivo organismo asegurador.

Cuando por circunstancias locales o
naturaleza del trabajo fueran preferible
hacer la afiliación por procedimiento
distinto del padrón S. O. 1, los organiz-
mos as guadores propondrán al insti-
tuto la forma que mejor cuadre con di-
chas circunstancias, respecto del per-
sonal comprendido en dichas condi-
ciones atendiendo a todos los fines regla-
mentarios.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 2.940

Don José Ariza Montes, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en bo-
rrador el apéndice al amillaramiento de
urbana que ha de servir de base al
repartimiento de la contribución por
dicho concepto, en el próximo ejercicio
de 1922-23, dicho documento queda
expuesto al público por término de quin-
ce días, con el fin de que pueda ser exa-
minado y producirse las reclamaciones
que se estimen oportunas.

Benamejí 1.º de Agosto de 1921 —
José Ariza.

ANORA

Núm. 2.789

Extracto de los acuerdos por esta Cor-

poración municipal durante el año
económico de 1920-21.

Continuación

Mes de Junio

Ordinaria del día 6

Sin efecto por no concurrir núme-
ro suficiente de Sres. Concejales para
tomar acuerdos.

Supletoria del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde D. José
Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la an-
terior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos
para este mes, facultando al Sr. Al-
calde para que con arreglo a ella libre
las cantidades necesarias.

Informar, conforme se interesa por
el Sr. Presidente de la Comisión Mix-
ta de Reclutamiento de la provincia,
respecto a los extremos que compren-
de el recurso de alzada interpuesto
contra el fallo de dicha Comisión re-
ferente al mozo Manuel Gómez Olmo,
que considera pobre a José Gómez
Olmo, padre del referido mozo y que
este trabaja en su oficio de herrero,
no siendo de la incumbencia de la
Corporación determinar si está o no
impedido físicamente para dicho tra-
bajo.

Que se remitiera copia certificada
de este acuerdo al Ilmo. Sr. Presiden-
te de expresada Comisión.

Ordinaria del día 13

Sin efecto por falta de número de
Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jo-
sé Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la an-
terior se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por
el Administrador municipal de Con-
sumos referente a los ingresos totales
del año económico de 1919-20 y
que se abonaran con arreglo al re-
sultado de mencionada cuenta los pre-
mios de cobranza e Intervención.

Aprobar el dictamen emitido por
la Comisión de Hacienda del Ayunta-
miento respecto a las cuentas munici-
pales de expresado año de 1919-20,
quedando fijadas dichas cuentas en la
siguiente forma:

Cargo, 58.949 pesetas 45 cénti-
mos; Data, 41.678 pesetas con 68
céntimos. Existencia para el año ac-
tual 17.270 pesetas con 77 céntimos.
Que se exponga al público las refe-
ridas cuentas por el tiempo que mar-
ca la Ley municipal y se sometan a la
aprobación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 27

Sin efecto por falta de número de
Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Julio

Ordinaria del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jo-
sé Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la an-
terior se acordó:

Aprobar la distribución de fondos
para este mes, facultando al Sr. Al-

calde para que con arreglo a ella libere las cantidades necesarias.

Aprobar la factura presentada por el contratista del alumbrado público correspondiente al trimestre anterior y librar su importe.

Aprobar, igualmente las cuentas por el Farmacéutico titular expresivas de los medicamentos facilitados durante el trimestre anterior a pobres de esta Villa y a las familias de los Guardias Civiles de este puesto y librar sus importes respectivos.

Ordinaria del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada procediéndose a la discusión y examen de la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, comprensiva de los cobros y pagos verificados por cuenta de este Ayuntamiento en el trimestre anterior cuya cuenta fué aprobada por unanimidad.

Ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

(Continuara).

Juzgados

AGUILAR

Núm. 4.742

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por ante el Secretario que suscribe, se sigue expediente a instancia de don Rafael Prieto Aguilar, vecino de Montuque, sobre acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Una parcela de tierra calma en este término, al parage Cuadrilla, en este término, con cabida de veinte áreas, cuarenta centiáreas. Linda al Saliente, con más de Pablo Oriado León; Norte, de Fernando Ortiz; Sur, más de Juan Vaso Romero, y Poniente, al camino de la Cruz de Espejitos o Yesares.

Una quinta parte indivisa con las restantes, de la casa número treinta y uno, de la calle Castelar, de esta ciudad cuyo total linda por derecha entrando con la de Agripin Montilla; izquierda otra de Concepción Alcalá Torro y espaldas traspatios de la de Miguel Pino y otras.

An las fincas las adquirió por compra a sus hermanos Manuel e Irene y a su sbrina Concepción Postigo Prieto, según documento privado.

Y por el presente, de conformidad con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro de ciento ochenta días, se personen en el expediente a usar de su derecho; haciendo constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar a once de Septiem-

bre de mil novecientos veinte.—Firma ilegible.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2.924

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital dictada en fecha veinte y tres del actual en la relación jurada presentada por el Procurador don Atanasio Saiz de la Torre, contra don Cándido Zamorano Cantón, en autos que éste siguió contra doña Amparo Perneci Soca, se requiere al don Cándido Zamorano, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, abone la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesetas veinte y un céntimos, importe de la relación jurada y además las costas, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y como se ignora el paradero de don Cándido para que le sirva de requerimiento pongo la presente en Córdoba a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 2.870

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la mañana del día veinte y tres de Julio último, de la propiedad de los vecinos de La Carlota Francisco arvejál Jemer, Pedro Ruiz Sánchez y Cristóbal García Plaza, de terrenos del primer Departamento del término de dicha villa; y casado ser habidoses puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento uno de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a primero de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

De Francisco Carvajal Jemer:

Una burra de tres años, 1'39 de alzada, rucia oscura, marca confusa en la cadera derecha y lunares blancos.

De Cristóbal García Plaza:

Una burra de tres años, 1'17 de alzada, castaña clara y lucera.

De Pedro Ruiz Sánchez:

Una mula de seis meses, 1'18 de alzada, castaña clara, rayada; y

Una burra de seis años, 1'29 de alzada, rucia clara, marca confusa en la cadera derecha y lucera.

Todas de raza española y con el hie-

rio de la Compañía «El Fénix Agrícola» V-4 en la cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.964

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día treinta de Julio último fueron sustraídas a don Antonio Jiménez Lopera, vecino de esta capital, del sitio Hacienda El Majano, de este partido; y a la captura y conducción a esta Corte como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo capón de tres años y medio, pelo castaño, raya oscura en toda la raspa del lomo, cruzado, más de marca, con hierro de la Compañía Agrícola Española en el muslo izquierdo.

Otro mulo de nueve años, castaño oscuro, con la mosca y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.891

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, se cita y llama a un individuo llamado Pasilio, hijo del gitano conocido por «Pepe Gilando», para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a declarar en causa por hurto entre otras caballerías de una yegua, a don Francisco Luguna Serrano vecino de Fernán Núñez cuya yegua aquél vendió o cambió por una burra a Fernando López arrendatario de la finca «Casas Viejas», del término de Fuente Obejuna, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 2.914

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo contra José Nivarro García () «Walparido», se ha acordado llamar por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a Manuel Cudago Amiro () «Tufitos», de esta vecindad con domicilio calle Nacimiento dos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para

que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para recibirle de claración en expresado sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2.871

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que la noche del veinte y seis al veinte y siete del actual le fueron hurtadas al vecino de esta ciudad Francisco Camino Ceñas de la finca nombrada El Aljibejo Alto de este término; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que portal hecho instruyo.

Dado en Montoro a treinta de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Juan Ferrández.

Señas de las caballerías

Un mulo de cinco años y medio de 1'56 de alzada, castaño, raya espesa, lunar blanco cuello parte inferior y ligeramente bragado.

Otro mulo de doce años y medio, 1'58 de alzada capa negra y poca, raza española, hociculado, pelo blanco en las cuartillas anteriores lunar pequeño rodilla de parte superior cuartillas vejagatorio y ambos con el hierro de «El Fénix Agrícola» letra V. número 10 en el muslo izquierdo.

CORDOBA

Núm. 2.889

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito, llamo y emplazo a José Gómez Valero, de treinta y ocho años, soltero, natural de Baza, y vecino según se dice de Jén, a la calle Vicario número cuatro, para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número a las diez horas para declarar en causa por ocupación de una mula que resulta por el vendido el veinte y siete de Septiembre último y en esta ciudad, a José Hidalgo Criado, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería 24.